

**Mª DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2022

Señores:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA EL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CATHERINE VILLAFANE DE LA TORRE
DEMANDADO: HERNANDO TASCÓN MEJIA
RADICACION: 2016-661

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.**

MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, Mayor de edad, vecina y residente en municipio, identificada con la C.C. 67.002.544 de Cali y T.P. 178.986 del C.S de la J., con todo respeto me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que termina el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo siguiente:

Al momento de presentarse la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago se evidencia que esta en su momento era por las cuotas atrasadas y las cuotas que se causaren con posterioridad de la demanda.

Como se ha podido observar a lo largo del proceso el demandado no se ha hecho presente a pesar del embargo, prueba de ello demuestra su falta de interés.

Con el producido de embargo se han venido cancelando las cuotas.

Manifiesta el despacho se que procederá a la terminación del proceso por pago lo cual en parte es cierto pero el levantar la medida de embargo en contra del señor Tascon seria permitir que la menor quedara nuevamente desprotegida en lo que respecta a la cuota del padre.

**Mª DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

La norma es clara en el artículo 129 de la ley 1098 de 2000 manifiesta *“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.*

Ordenar el levantamiento de la medida de embargo es dejar desprotegida a la menor, toda vez que su padre no ha cumplido con la obligación de su mejor hija excepto por la demanda impuesta por este legislador.

Es por eso que le solicito señor juez se sirva para reponer para revocar el auto atacado y se le de cumplimiento al artículo 129 en favor de los derechos de la menor LAURA ISABELLA TASCÓN VILLAFANE.

Atentamente



MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA
C.C. 67.002.544 de Cali
T.P. 178.986 del C. S de la J.